



**CORTE DE ARBITRAJE**

**Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA  
DE CONFLICTOS**

# **NOVEDADES SOBRE LA CORTE DE ARBITRAJE**

---

## **Resumen Ejecutivo de la Ley 36-23**

El 23 de junio de 2023 fue promulgada la Ley 36-23 que modifica los artículos 15, 16, 16.1 y 17, de la Ley 50-87 sobre las Cámaras Oficiales de Comercio de la República (en lo adelante Ley 36-23).

19 de diciembre de 2023  
Santo Domingo, República Dominicana

## **Sobre la creación de las Cortes de Arbitraje**

Las Cámaras de Comercio y Producción podrán establecer en sus respectivas jurisdicciones, una Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos (en lo adelante la **Corte de Arbitraje**), con personalidad jurídica, dedicada a la administración de procesos de resolución de conflictos que surjan entre dos o más personas físicas o jurídicas, miembros o no de las Cámaras, que hayan acordado someter la resolución de éstos a los métodos de resolución alternativa de conflictos.

El acuerdo de someterse a la jurisdicción de la Corte de Arbitraje puede ser realizado por las partes antes de surgir el conflicto, por medio de una cláusula arbitral, o luego de surgir el conflicto, a través de un compromiso o pacto compromisorio.

## **Sobre la integración de la Corte de Arbitraje**

La Corte de Arbitraje estará dirigida por un Bufete Directivo elegido por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio correspondiente, el cual estará integrado por un máximo de 15 miembros, los cuales serán elegidos cada dos años.

## **Sobre los métodos de solución alternativa de conflictos ante la Corte de Arbitraje**

La Corte de Arbitraje puede instituir en su jurisdicción todos los métodos de resolución alternativa que entienda pertinentes, incluidos el arbitraje, la amigable composición, la conciliación y la mediación, entre otros.

## **Sobre los tipos de conflictos que puede administrar la Corte de Arbitraje**

La Corte de Arbitraje puede conocer todo tipo de conflictos susceptibles de transacción, incluyendo aquellos en los que sea parte del Estado o cualquiera de sus dependencias, sean éstas ayuntamientos, empresas e instituciones autónomas o descentralizadas.

## **Sobre las normas aplicables a la solución de los conflictos**

Los conflictos sometidos a la Corte de Arbitraje son de carácter privado y confidencial y se regirán por las normas y procedimientos vigentes al momento de presentar la solicitud o el reclamo, salvo que las partes hayan acordado algo contrario.

Las normas y procedimientos establecidos por la Corte deberán estar contenidos en el o los reglamentos preparados al efecto por el Bufete Directivo.

## **Sobre los conflictos internacionales**

La Corte de Arbitraje podrá servir como institución que administra conflictos internacionales, ya sea que las partes hayan decidido de manera voluntaria someterse a su jurisdicción o como delegada en República Dominicana, de instituciones internacionales de solución de conflictos.

## **Sobre los conflictos deportivos**

La Corte podrá administrar conflictos deportivos, ya sea que las partes acuerden directamente someterse a su jurisdicción o que sirva de institución administradora delegada, por parte de las entidades deportivas nacionales e internacionales.

## **Sobre la solución de los conflictos ante la Corte de Arbitraje**

El Bufete Directivo no resuelve por sí mismo los conflictos sometidos ante la Corte de Arbitraje, sino que administrará su resolución a través de tribunales arbitrales, conciliadores, mediadores o comisiones designadas a tales fines, de conformidad con el reglamento aplicable según el método que hayan convenido las partes.

## **Sobre la inhabilitación de un miembro del Bufete Directivo ante un caso particular**

El o los miembros del Bufete Directivo que demuestren o tuvieren un interés directo o indirecto en una controversia sometida ante la Corte de Arbitraje, quedará inhabilitado para participar en las deliberaciones que sostenga el Bufete Directivo sobre la referida controversia.

## **Sobre la escogencia de los árbitros, mediadores, conciliadores o amigables componedores**

Las partes podrán escoger a los árbitros, mediadores, conciliadores o amigables componedores que entiendan convenientes, de acuerdo con el procedimiento acordado. De no existir acuerdo entre las partes, procederá conforme a lo dispuesto en los reglamentos preparados por el Bufete Directivo.

## **Sobre las medidas cautelares y garantías para la adopción de estas**

El convenio arbitral no impedirá a las partes, con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su tramitación, solicitar a un tribunal del orden judicial la adopción de medidas cautelares ni a éste concederlas; lo anterior sin perjuicio de la facultad del tribunal arbitral de ordenar dichas medidas.

El tribunal arbitral una vez constituido podrá modificar, suspender o levantar la medida cautelar ordenada por el tribunal del orden judicial.

En caso de que las medidas fueren solicitadas por ante un tribunal arbitral, éste podrá adoptarlas, pudiendo exigir garantía suficiente al solicitante.

## **Sobre los laudos arbitrales**

Los laudos arbitrales dictados por el tribunal arbitral se adoptan por mayoría de votos, siendo preponderante el voto del presidente del tribunal en caso de empate.

Los laudos de la Corte de Arbitraje no están sujetos, para su ejecutoriedad, al proceso de reconocimiento previsto en la Ley sobre Arbitraje Comercial 489-08 y tendrán la misma fuerza ejecutoria que las sentencias dictadas en segundo grado de jurisdicción.

Los laudos arbitrales emitidos de acuerdo con los reglamentos de la Corte de Arbitraje son definitivos y no susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario, y sólo pueden impugnarse mediante el ejercicio de la acción principal en nulidad de laudo, de conformidad con la Ley sobre Arbitraje Comercial 489-08.

## **Sobre la entrada en vigor de la Ley 36-23**

La Ley 36-23 entró en vigor para el Distrito Nacional el 1ro de julio de 2023.



## Contáctanos

T. (809) 682-2688, ext. 2308

E. [secretariacrc@camarasantodomingo.do](mailto:secretariacrc@camarasantodomingo.do)

Av. 27 de Febrero 228. Torre Friusa

Santo Domingo, DN.

República Dominicana

[www.crcsd.do](http://www.crcsd.do)